



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-37184190-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Champagnat con respecto a la RESFC-2020-485-APN-CONEAU#ME de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Champagnat - Sede Campus Valle de Uco, el Acta N° 495 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 3401/17, la Ordenanza N° 63 - CONEAU, la Ordenanza N° 70 - CONEAU y la RESFC-2017/568-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de reconsideración

La Universidad Champagnat presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2020-485-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Sede Campus Valle de Uco.

Esta Comisión tuvo por presentado en tiempo y forma el recurso de reconsideración.

En el recurso, la Institución aportó nuevos elementos para su consideración.

El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación del recurso de reconsideración.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°558 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2021-118557359-APN-DAC#CONEAU), a partir de los cuales se concluye que los elementos aportados en la solicitud de reconsideración permiten modificar lo resuelto en primera instancia.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso y acreditar con seguimiento la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Champagnat - Sede Campus Valle de Uco por un período de 3 (tres) años con los compromisos y las recomendaciones que se establecen en los artículos 3° y 4°.

ARTÍCULO 2°.- En el curso de la presente acreditación, en diciembre de cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de los compromisos, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 70 - CONEAU.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecidos los siguientes compromisos:

1. Asignar los incrementos previstos de carga horaria a los docentes para el desarrollo de las actividades académicas programadas (investigación, extensión, tutorías y cargos docentes a concursar).
2. Efectivizar los concursos establecidos en el plan de mejoras para promover la carrera docente y el desarrollo de equipos dentro de las cátedras.
3. Concretar las acciones previstas para consolidar el desarrollo y sostenimiento de las actividades de investigación y promover la producción y divulgación de los resultados obtenidos.
4. Desarrollar los proyectos de extensión previstos en vínculo con la comunidad en la que inserta la carrera, garantizando la participación de estudiantes y docentes de la Sede.
5. Asegurar el funcionamiento de la biblioteca de la Sede en un espacio adecuado, con el equipamiento necesario acorde a las necesidades académicas y con los recursos suficientes para acceder a toda la bibliografía obligatoria de la carrera.
6. Implementar los mecanismos de apoyo previstos en el sistema de tutorías a fin de mejorar los índices de desgranamiento y abandono de los estudiantes de la carrera.
7. Ejecutar las acciones que permitan asegurar la accesibilidad a personas con movilidad reducida a todos los espacios físicos donde se desarrolla la carrera.
8. Realizar las actividades de capacitación disciplinar previstas para los docentes.
9. Implementar las acciones previstas para el seguimiento y formación continua de los graduados.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Generar una oferta propia de actividades de formación y perfeccionamiento docente disciplinar y ampliar las temáticas ofrecidas en relación con la formación pedagógica.
2. Realizar un seguimiento de los convenios y mecanismos de movilidad informados y de su impacto en la carrera.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

